

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	No.869
RADICADO:	050013110004 2021 00082 00
PROCESO:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
DEMANDANTE:	CATALINA ARBELÁEZ RESTREPO
MENOR:	AMALIA ECHEVERRY ARBELÁEZ
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisión de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA
a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de agosto de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	30, 31 de agosto y 1 , 2 y 3 de septiembre de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	03 de septiembre de 2021

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 08 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	N.º 1522
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00082 00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR
Demandante:	CATALINA ARBELÁEZ RESTREPO
Menores:	AMALIA ECHEVERRY ARBELÁEZ
Tema:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR promovido a través de apoderado por la señora CATALINA ARBELÁEZ RESTREPO, en calidad de representante legal de la menor de edad AMALIA ECHEVERRY ARBELÁEZ.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss, y 577-1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN propuesta por la señora CATALINA ARBELÁEZ RESTREPO en calidad de representante legal de la menor de edad AMALIA ECHEVERRY ARBELÁEZ.

SEGUNDO: PROVEER el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del CGP.

TERCERO: No se accede a la solicitud oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Medellín, Centro Zonal Rosales ICBF, toda vez que en el despacho se encuentra adscrito el Defensor de Familia Luis Bernardo Vélez Vélez al cual se ordenará notificar de la presente actuación.

CUARTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 579 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIÁN ARENAS SAENZ con T.P. 288.737 del CSJ para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ